

GONZALO GUTIERREZ SILVA

RESOLUCIÓN No.

24 DIC. 2012 (200)

Por medio de la cual se revoca unos registros de cancelación de matrículas mercantiles

LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,

En uso de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 4 de septiembre de 1990, el señor GONZALO GUTIERREZ SILVA se matriculó en la Cámara de Comercio de Bogotá como comerciante en la actividad de "EXPLORACION Y EXPORTACION DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSA, Y AFINES DE BOYACA Y COLOMBIA.-", asignándosele la matrícula mercantil No. **00421624**.

SEGUNDO: Que el 4 de septiembre de 1990, el señor GONZALO GUTIERREZ SILVA matriculó en la Cámara de Comercio de Bogotá el establecimiento de comercio denominado EXPREBOYCOL cuya actividad económica es "EXPLORACION Y EXPORTACION DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSA, Y AFINES DE BOYACA Y COLOMBIA.-", asignándosele la matrícula mercantil No. **00421625**.

TERCERO: Que el 26 de noviembre de 2012, la Coordinación del Departamento de Registro solicitó a la Vicepresidencia de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, someter a consideración el inicio del trámite de revocatoria directa de la cancelación de los registros Nos. **002617185** y **02617186** ambos del libro 15, el primero en la matrícula mercantil No. 00421624, y el segundo, en la matrícula mercantil No. 00421625. Adicionalmente, se acompañó el consentimiento del señor GONZALO GUTIERREZ SILVA para la revocatoria de los mencionados registros.

CUARTO: Que en dicho memorando se indica que el 29 de diciembre de 2011, el señor GONZALO GUTIERREZ SILVA ingresó a través del Registro Único Empresarial - RUE, el trámite de renovación de las matrículas mercantiles Nos. 00421624 y 00421625, pagando los años de 1991 al 2001, en ambas matrículas, y que el pago de las renovaciones realizadas no se finalizó antes del 29 de diciembre de 2011.

GONZALO GUTIERREZ SILVA

QUINTO: Que a la media noche del 29 de diciembre de 2012, esta Cámara de Comercio en virtud de lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 1429 del 2010, procedió a cancelar automáticamente las matrículas mercantiles de las personas naturales y establecimientos de comercio, que no atendieron el plazo establecido en dicho parágrafo y cuya última renovación se efectuó diez (10) años antes de la vigencia de la mencionada ley.

SEXTO: Que a pesar de que la renovación de las matrículas Nos. 00421624 y 00421625 se realizaron dentro del plazo establecido en la ley, al correrse el proceso automático por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá a la media noche del 29 de diciembre de 2011, dichas matrículas se cancelaron bajo los registros Nos. **002617185** y **02617186** del libro 15, el primero en la matrícula No. 00421624 y el segundo, en la matrícula No. 00421625.

SÉPTIMO: Que esta Cámara de Comercio dio traslado del trámite de revocatoria directa al señor GONZALO GUTIERREZ SILVA, de igual forma fijó en lista el traslado del trámite de revocatoria e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

OCTAVO: De la revocatoria directa de los actos administrativos de registro.-

La figura de la revocatoria directa está encaminada a que la Administración, bien sea de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 97 del mismo ordenamiento, cuando a ello hubiere lugar.

El artículo 93 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *“Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;*
2. *“Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
3. *“Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Que en el presente caso no procedía la cancelación de las matrículas mercantiles del señor GONZALO GUTIERREZ SILVA y su establecimiento de comercio EXPREBOYCOL, en virtud del parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010, toda vez que el mismo señor renovó su matrícula mercantil y la de su establecimiento, sin que quedara incurso en el supuesto de la misma norma para proceder con la cancelación de dichas matrículas.

GONZALO GUTIERREZ SILVA

Que a su vez, dando cumplimiento al artículo 97 del señalado ordenamiento legal el señor GONZALO GUTIERREZ SILVA otorgó el consentimiento previo, expreso y por escrito para revocar los registros Nos. **002617185** y **02617186** del libro 15.

En consecuencia, en los términos del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos en cuya producción se advierta oposición de éstos con disposiciones legales, se impone como un deber del funcionario que los expidió o de su superior, la revocación directa de los mismos, razón por la cual es necesario que la entidad proceda a corregir dicha situación.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar los registros Nos. **002617185** y **02617186** del libro 15, el primero en la matrícula No. 00421624 y el segundo, en la matrícula No. 00421625, realizados el 30 de diciembre de 2011, correspondientes a la cancelación de la matrícula mercantil del señor GONZALO GUTIERREZ SILVA y de su establecimiento de comercio EXPREBOYCOL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordenar que se activen las matrículas mercantiles Nos. **00421624** y **00421625**, la primera del señor GONZALO GUTIERREZ SILVA, y la segunda, de su establecimiento de comercio, EXPREBOYCOL.

Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

Rpt/Rev Gonzalo Gutiérrez Exproboycol

Matrículas: No. 00421624 y 00421625